

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 0353 de 19

"Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Pereira - Anserma - Riosucio - Medellín y viceversa por Pereira - Chinchiná - La Manjuela - Irra - Medellín y viceversa, a la empresa Arauca S.A."

25 FEB. 1991

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1400 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Didio Emiro Peña C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad denominada Empresa Arauca S.A. solicito mediante radicado número 13932 del 3 de diciembre de 1990, se le autorice el servicio en la ruta Pereira-Medellín - viceversa por la nueva vía -Tres Puercas -Irre -La Felisa-Medellín y viceversa en los siguientes horarios:

Pereira - Medellín.

07:00 - 11:00 - 13:00

Nivel de servicio: lujo; despacho: directo; tipo de vehículo: bus pulman; frecuencia: diaria.

08:00

Nivel de servicio: corriente; despacho: ordinario; tipo de vehículo: bus; frecuencia: diaria.

Medellín - Pereira.

09:30 - 13:00 - 15:00

Nivel de servicio: lujo; despacho: directo; tipo de vehículo: bus pulman; frecuencia: diaria.

14:00

Nivel de servicio: común; despacho: ordinario; tipo de vehículo: bus; frecuencia: diaria.

que la empresa solicitante tiene autorizada la ruta Pereira - Medellín, mediante el Decreto 143 del 3 de diciembre de 1990.

16-20-91

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomado de documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transportes y Transito
Secretario Sr

Continuación Resolución Número de 1991 " Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Pereira - Anserma - Riosucio - Medellín y viceversa por Pereira - Chinchiná - La Manuela - Irra Medellín y viceversa, a la empresa Arauca S.A."

Que la empresa solicitante motiva su petición aduciendo ahorro sustancial tanto en consumo de combustible como en tiempo de viaje, para mejorar el servicio a los usuarios y racionalizar la explotación del equipo.

Que efectivamente el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito analizó la solicitud presentada, mediante Estudio número 004 de enero de 1991 elaborado por la División de Empresas y Rutas, comprobando los beneficios que conlleva la modificación de la ruta.

Que el Artículo 59 del Decreto 1600 de 1990, faculta al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para modificar las rutas siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de un nuevo tramo de la vía que acorte distancia, ahorre tiempo, combustible o permita hacer uso racional de los equipos.

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y zonas de Operación en su sesión del día 25 de enero de 1991 aprobó las recomendaciones del Estudio número 004 de enero de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Arauca S.A., la modificación de la ruta Pereira, Anserma, Riosucio, Medellín y viceversa por Pereira, Chinchiná, Tres Puertas, Irra, La Felisa, Medellín y viceversa en los siguientes horarios:

Saliendo de Pereira.

07:00 - 12:00 - 18:00

Características del servicio.

Nivel de servicio : lujo; despacho : directo; tipo de vehículo: bus pulman; frecuencia : diaria.

03:00

Características del servicio:

Nivel de servicio : corriente; despacho : ordinario; tipo de vehículo: bus; frecuencia : diaria.

Saliendo de Medellín.

09:30 - 13:00 - 19:00

20-02-91

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomado de...
en los...

Continuación Resolución Número _____ de 1991. "Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Pereira - Anserma - Kiosucio - Medellín y viceversa por Pereira - Chinchiná - La Manuela - Irra Medellín y viceversa, a la empresa Arauca S.A."

Características del servicio :

Nivel de servicio : lujo; despacho : directo; tipo vehículo : bus pulman; frecuencia : diaria.

03:00

Características del servicio:

Nivel de servicio : común; despacho : ordinario; tipo de vehículo: bus; frecuencia : diaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución No. 143 del 5 de diciembre de 1969 continúan vigentes.

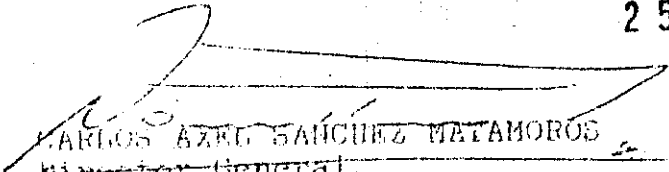
ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de Tránsito y Transportes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.


ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los _____

25 FEB. 1991


CARLOS AZEL SANCHEZ MATAMOROS
Director General.


MARLENE ALAMO DE TRONCOSO
Secretaria General (c)

ESE/Fanny

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto de Transportes y Tránsito

18-20-02-91

